



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 033-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **16 de Diciembre del 2020**, en orden del día, referente al Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU), DEL DISTRITO DE PARAMONGA - 2020- 2030**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y que en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° de la norma acotada.

Que, el artículo 40° de la norma acotada, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo al artículo 73° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia y ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, el artículo 79° de la norma antes citada, establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas, entre otras el "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicas de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, el **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; asimismo, dispone en su **Artículo 3°** de la norma acotada, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía.



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **artículo 12°** del precitado reglamento, dispone que los Gobiernos Locales, entre otros instrumentos, aprueban los Planes de Desarrollo Urbano, que por definición viene a ser el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP y se elabora en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, en nuestro país, durante el año 2017, el "Fenómeno del Niño Costero", dejó miles de personas damnificadas y cuantiosas pérdidas económicas, situación que conllevó a que el Gobierno Nacional, publique el 29 de abril de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la **Ley N° 30556**, denominada **"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"**, con la finalidad de intervenir en las zonas afectadas; disponiendo además la aprobación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, formalizado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

Que, con **Decreto Legislativo N° 1354**, se modifica la **Ley N° 30556**, disponiendo en el inciso d) del artículo 2o que el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios contempla, entre otros componentes, el "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales", el cual contiene las acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones del referido plan, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo con la **Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556**, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1354**, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación. Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible.

Que, en ese sentido, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, tiene como función el de promover la elaboración e implementación de instrumentos de planificación (Planes de Acondicionamiento Territorial - PAT, Planes de Desarrollo Metropolitano - PDM, Planes de Desarrollo Urbano - PDU), cuyos objetivos están dirigidos a la: (I) Ocupación ordenada del suelo, (II) prevención del riesgo (Identificación y Alternativas de Mitigación); (III) Sostenibilidad del desarrollo de la ciudad y (IV) Calidad de la inversión pública.

Que, para tal efecto, y de acuerdo al compromiso asumido mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PUD) en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 404-2018-VIVIENDA, de fecha 27 de Noviembre del 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contrató al Consultor de Estudios Territoriales CORSUYO -

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



AECOM, mediante el Contrato N° 004-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, de fecha 09 de Enero de 2019, para que se encargue de la elaboración de los **Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT) y Planes de Desarrollo Urbano (PDU)**, bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios para el ítem 06: Lima - Ica; el mismo que contó con la respectiva supervisión.

Que, en el contexto antes citado, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, mediante el Oficio N° 1057-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 07 de Diciembre del 2020, da cuenta que el Consultor de Estudios Territoriales CORSUYO -AECOM, ha cumplido con sus obligaciones contractuales derivadas del mencionado contrato, y se le ha dado la conformidad a la versión final del **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga - 2020- 2030**, el mismo que cuenta con la respectiva conformidad de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano.

Que, el Coordinador Municipal para la formulación de los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Barranca, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 083-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11 de Febrero del 2020, da cuenta de las actividades realizadas durante el proceso de elaboración del **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga - 2020- 2030**, conforme al **Informe N° 001-2020-JCFC/PAT-MPB**, de fecha 09 de Diciembre del 2020.

Que, mediante el **Informe N° 259-2020-GDU-MPB**, de fecha 10 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, manifiesta que luego de la revisión de la versión final del **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga - 2020- 2030**, cumple con lo establecido en el marco legal vigente, por lo que, recomienda que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, con **Informe N° 603-2020-MPB/GAJ**, de fecha 14 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga - 2020- 2030**, ha seguido el procedimiento y ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente; por lo que corresponde en esta etapa ser aprobado por Ordenanza Municipal, debiendo por lo tanto ser puesto a consideración del Concejo Municipal.

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 404-2018-VIVIENDA, la Municipalidad se compromete a coordinar gestionar y aprobar el **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga**, conforme a su Anexo Único, mediante Ordenanza Municipal en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega del levantamiento de las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas en caso de haberse producido.

Que, es un objetivo fundamental contar con un instrumento técnico-normativo de vital importancia como es el **Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Paramonga**, que coadyuve a la Municipalidad Provincial de Barranca, a mejorar la gestión del ámbito urbano de las ciudades de Barranca y Paramonga, en aspectos relacionados a la organización físico espacial del área urbana, los ejes de articulación, la clasificación del suelo para orientar las intervenciones urbanísticas, la zonificación de los usos del suelo urbano y de su área circundante, así como su normativa, la propuesta de movilidad urbana y su normativa respectiva, la localización y dimensionamiento de los equipamientos urbanos, saneamiento ambiental, conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural, el desarrollo de la inversión pública y privada entre otros.



Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU), DEL DISTRITO DE PARAMONGA - 2020- 2030.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del Distrito de Paramonga, 2020 – 2030, como instrumento de planificación y gestión, el mismo que está conformado por los componentes técnicos siguientes:

- Resumen Ejecutivo
- Capítulo I: Diagnóstico Territorial
- Capítulo II: Propuestas Generales
- Capítulo III: Propuestas Específicas
- Capítulo IV: Programa de Inversiones y Gestión
- Anexos



ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación y su contenido será publicado en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe, para su respectiva difusión.

ARTÍCULO 3°.- Los aspectos que no pudieran haberse contemplado en el presente Plan de Desarrollo Urbano, así como su respectiva reglamentación, serán resueltos de acuerdo a las normas vigentes, y mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal Provincial.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGUESE, al Despacho de Alcaldía dictar los procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General y a la Sub. Gerencia de Estadísticas y de Sistemas, de esta comuna la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en la casa Municipal, a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martin Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL